



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° 296 DE 15 DE SEPTIEMBRE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RETIRO DE ALGUNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decretos 3771 de 2007, 455 de 2014, 1833 de 2016, 1340 de 2019, el procedimiento para el reporte de las novedades del Programa de Protección al Adulto Mayor Colombia Mayor, adoptado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, proferida por el Ministerio de la Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: "(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*"

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece: "(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*"

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece: "(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...) 5. Ordenar los gastos (...)*"

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, establece: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*"

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, es deber especial del Estado, proteger a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como asistir a las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 25 creó el Fondo de Solidaridad Pensional, como una cuenta



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

sus recursos fueran administrados a través de encargo fiduciario por sociedades fiduciarias de naturaleza pública.

Que la citada Ley, en su artículo 26 dispone que el objetivo del Fondo será subsidiar el aporte al Sistema General de Pensiones de grupos de población que, por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias.

Que el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico, cuyo origen, monto y regulación se establece en esta ley.

Que mediante el artículo 29 del Decreto 3771 de 2007, se faculta al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, para realizar la elaboración del Manual Operativo que fija los lineamientos de selección de beneficiarios, los componentes de los subsidios y demás aspectos procedimentales de los programas financiados con los recursos de la Subcuenta de Subsistencia.

Que la Resolución 3908 de 2005, expedida por el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio del Trabajo, adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor, el cual posteriormente fue actualizado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, que otorgó competencia al Ministerio de Trabajo en el numeral 3.2.2 para diseñar las políticas públicas en desarrollo del programa, así como la definición de los lineamientos para la operación de los subsidios que se otorgan en el Programa Colombia Mayor.

Que el Decreto 3771 de 2007, reglamentó la administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional, en particular su artículo 37 estableció las causales de pérdida del derecho al subsidio. Estas causales fueron modificadas a su vez, por el artículo 4° del Decreto 455 de 2014.

Que el Decreto 1833 de 2016, compiló las disposiciones contenidas en el Decreto 3771 de 2007, y demás normas del Sistema General de Pensiones.

Que mediante Resolución 3908 de 2005 se adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, el cual fue actualizado mediante la Resolución 1370 de 2013 y posteriormente con los Anexos Técnicos No. 1, 2 Y 3.

Que el Anexo Técnico No. 3 del Manual Operativo modificó la periodicidad del pago del subsidio económico del Programa Colombia Mayor, quedando de manera mensual y excepcionalmente para algunos municipios de manera bimestral.

Que actualmente el Numeral 7 del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016, señala como causal de pérdida del subsidio el no cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.

Que con el fin de adaptar esta causal de pérdida de subsidio a la nueva periodicidad de pago y para brindar mayor garantía a los beneficiarios del programa, se hace necesario ajustar la citada causal y en consecuencia modificar los numerales del artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 1 del Decreto 1340 del 25 de julio de 2019, Modificación del Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. Modifíquese el Artículo 2.2.14.1.39. del Decreto 1833 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.14.1.39 del Decreto 1833 de 2016. PÉRDIDA DEL DERECHO AL SUBSIDIO.1 Muerte del beneficiario.2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.3. Percibir una pensión. 4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del presente Decreto.5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMML V otorgado por alguna entidad pública. 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva. 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena. 8. Traslado a otro municipio o distrito. 9. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual. 10. Retiro voluntario"

Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al adulto Mayor, actualizado mediante Resolución No. 1370 del 02 de mayo de 2013, el cual deberá garantizar el debido proceso.

Que las personas relacionadas en la parte resolutive de la presente, pese a encontrarse registrados en el Programa Colombia Mayor, han perdido la condición de beneficiarios, dada las novedades que impiden su permanencia en el sistema.

Que en orden a lo expuesto y para lo pertinente en cuanto a la exclusión de la base de datos y desvinculación del programa, estas novedades deben reportarse a Fiduagraria Equidad Colombia Mayor, Administrador del sistema, para lo de su competencia.

Que la señora Marina Ávila de Rodríguez, suspendida por encontrarse en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes como pensionada; no allegó ningún documento con el cual se pudiera soportar la decisión de desbloqueo.

Que la señora María Eloísa Suárez Rodríguez fue contactada telefónicamente el día 15 del presente mes, y se le informó la causa de su suspensión del subsidio y manifestó estar de acuerdo por encontrarse incurso en la causal de pérdida del beneficio al percibir una pensión.

Que los señores Isidoro David Beltrán Rodríguez, Rosa Elena Guzmán de Guzmán, Marco Antonio Sánchez Sarmiento y Mariela Gómez Sierra, fueron suspendidos por encontrarse en la base de datos del RUAF como parte del régimen contributivo; no allegaron ningún documento con el cual se pudiera soportar la decisión de desbloqueo.

Que para los casos relacionados a continuación: Héctor Alfonso Caipa Molina, Blanca Nancy Prada Durán y Arturo Suárez Díaz no fue posible contactarlos por los diversos medios: llamada telefónica, publicaciones en lugar visible de varias dependencias de la administración municipal, oficinas paga todo, etc, por lo que no se aporta ningún documento con el que acredite los impedimentos de fuerza mayor para reclamar el subsidio durante cuatro (4) giros.

Que los siguientes beneficiarios fallecieron en las fechas que a continuación se indican: Baudilio



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

de 2020; Alcides Valero Vergel falleció el día 01 de agosto de 2020; Hernando Bustos Montero falleció el día 10 de septiembre de 2020; Aquilino Cárdenas Cárdenas falleció el día 01 de septiembre de 2020; Pedro Antonio González Mora falleció el día 05 de septiembre 2020; María Elvia Cárdenas falleció el día 13 de septiembre de 2020.

Que resulta legalmente procedente, expedir la presente resolución, la cual se profiere con base en el instructivo expedido por la administradora fiduciaria FIDUAGRARIA SA para efectos del programa Colombia Mayor.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el retiro del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Colombia Mayor del Municipio de Cajicá Cundinamarca de los beneficiarios que a continuación se relacionan, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente resolución:

1. RETIRO POR PERCIBIR UNA PENSIÓN

No	Cédula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Código de Retiro (1)
1	51661428	AVILA	DE RODRIGUEZ	MARINA		3
2	41663852	SUÁREZ	RODRÍGUEZ	MARIA	ELOISA	3

2. RETIRO POR PERCIBIR UNA RENTA

No	Cédula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Código de Retiro (1)
1	17113818	BELTRAN	RODRIGUEZ	ISIDORO	DAVID	4
2	21053490	GUZMAN	DE GUZMAN	ROSA	ELENA	4
3	3267239	SANCHEZ	SARMIENTO	MARCO	ANTONIO	4
4	51602149	SIERRA	GOMEZ	MARIELA		4

3. NO COBRO CONSECUTIVO DEL SUBSIDIO EN CUATRO (4) GIROS

No	Cédula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Código de Retiro (1)
1	19312651	CAIPA	MOLINA	HECTOR	ALFONSO	9
2	28787264	PRADA	DURAN	BLANCA	NANCY	9
3	13240440	SUAREZ	DIAZ	ARTURO		9



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

No.	Cédula de Ciudadanía	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Código de Retiro (1)	Observaciones
1	19092048	ORJUELA	MOLANO	BAUDILIO		1	FECHA DE-DEFUNCIÓN: 26/08/2020
2	51586191	ORJUELA	MORENO	EMILIA		1	FECHA DE-DEFUNCIÓN: 19/08/2020
3	1123979	VALERO	VERGEL	ALCIDES		1	FECHA DE-DEFUNCIÓN: 01/08/2020
4	11330055	BUSTOS	MONTERO	HERNANDO		1	FECHA DE-DEFUNCIÓN: 10/09/2020
5	17042898	CARDENAS	CARDENAS	AQUILINO		1	FECHA DE-DEFUNCIÓN: 01/09/2020
6	17062360	GONZALEZ	MORA	PEDRO	ANTONIO	1	FECHA DE-DEFUNCIÓN: 05/09/2020
7	41345308	CARDENAS		MARIA	ELVIA	1	FECHA DE-DEFUNCIÓN: 13/09/2020

ARTICULO 2. Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 1 del presente acto administrativo. En contra de la presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3. Remítase copia de la presente al "Programa Colombia Mayor" a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario, Fiduagraria S.A. Administrador EQUIEDAD, para los fines pertinentes.

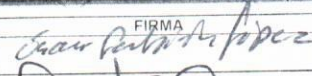
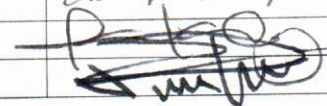
ARTICULO 4. Ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de esta al administrador fiduciario junto con la constancia de ejecutoria, para lo de su competencia

ARTICULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Elaboró:	Dr. Óscar Fabián López Vanegas		Profesional Universitario, Secretaria de Desarrollo Social.
Revisó:	Dra. Paola Inés cruz Carvajal		Secretaría de Desarrollo Social.
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		Asesor Jurídico Externo Despacho Alcalde Municipal
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			